



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 69

Jueves 22 de Marzo



AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Marzo de 1934.  
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas de los semovientes

#### VALDEFUENTES

Una jumenta, pelo rucio, edad treinta meses, alzada un metro y ocho centímetros, hocico y barriga blanca y preñada.  
(6=2.40 ptas.) 1043

#### LA CUMBRE

Burra rucia, de un metro y treinta centímetros de alzada, edad siete años.  
Burrana parda, de doce a catorce meses.  
Burrano rucio, de doce a catorce meses.  
Burra rucia oscura, de cinco años, alzada regular.  
Burra rucia clara, de seis años, alzada regular.

No se les observa hierro alguno.  
(15=6 ptas.) 1085

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Ordenes

(Conclusión.)

Artículo 128. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Prueba reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina el artículo 47 de la invocada ley en vigor.

Cuando la escopeta que de igual forma deseara recuperar su dueño no tuviera estampados los punzones de los bancos respectivos, antes de entregarlas habrá de enviarse al banco oficial de Eibar, para su prueba, siendo a cargo del dueño del arma todos los gastos que este requisito ocasione.

Si una vez recibida el arma probada no se presenta el dueño a recogerla, pasará a formar parte de las que se mencionan en el artículo siguiente, sumando al tipo de subasta el importe de los gastos de transporte y prueba.

Artículo 129. Las escopetas que se mencionan en los párrafos primero y tercero del artículo anterior, no recuperadas por sus dueños, se venderán en pública subasta, según previenen los artículos 52 y 53 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dándoles a su importe el destino que señala.

Artículo 130. Las Administraciones de Correos, Empresas de ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte, también remitirán directamente a la Guardia civil cuantas armas de fuego y prohibidas de todas clases encontraren en coches, paquetes o expediciones no retiradas por los dueños o destinatarios debidamente autorizados.

Si fueran escopetas de caza y tuvieran los punzones de los bancos de Prueba reconocidos se subastarán a la vez que las mencionadas en el artículo anterior.

Si hubieran sido enviadas por Empresas de ferrocarril o de cualquier otro medio de transporte, del importe de la subasta se abonará a la Empresa su crédito y al resto se dará el destino que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 131. Las demás escopetas, todas las armas prohibidas y las cortas y largas rayadas serán reducidas a chatarra, en forma que no pueda aprovecharse ninguna de sus piezas. El importe de la venta de esta chatarra se distribuirá: el 60 por 100 para el Colegio de Huérfanos de la Guardia civil, y el 40 por 100 para el de Funcionarios de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

#### Penalidad

Artículo 132. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Decreto, en forma que no constituya delito o falta con arreglo al Código penal o leyes especiales sobre la materia vigentes, serán castigadas con la multa de 250 pesetas la primera vez, y 500 las restantes, entendiéndose que estas sanciones se aplicarán por cada arma o pieza de ellas, imponiéndose a la vez al fabricante, comerciante, factor o cualquier otra persona que resultare responsable de la infracción. Cuando la infracción se refiera a armas de procedencia extranjera o que tenga borrados los números de fabricación la penalidad que se aplique será la máxima señalada en las leyes.

Las multas serán impuestas por el Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás y su importe se distribuirá en la forma que determina el Decreto de la Presidencia de 30 de Septiembre de 1924, publicado en la «Gaceta» de 1.º de Octubre del mismo año.

La tercera imposición de multa a que se refieren los párrafos anteriores dará siempre lugar y llevará consigo el cierre de la fábrica, comercio o taller que por tercera vez cometió la falta que dió lugar a aquélla.

Artículo transitorio. En el plazo de dos meses todos los ciudadanos, sea cual fuere su profesión y categoría, deberán presentar y pedir en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia, las guías que correspondan a

las armas que posean, ateniéndose a lo siguiente:

1.º Los militares en activo servicio bastará que presenten sus armas o reseña de ellas para que se les expida la guía gratuita.

2.º Los demás ciudadanos deberán presentar precisamente sus armas en las Intervenciones de la Guardia civil de su residencia para que se les expida la guía, siempre que estén provistos de licencia que corresponda al arma que presenten y de acuerdo con este Reglamento.

3.º Los que estén en posesión de guía, sea cual fuere su profesión, bastará que presenten ésta para que la Guardia civil se la legalice, siempre a base de tener en regla la licencia correspondiente.

4.º Las Intervenciones de Armas de la Guardia civil enviarán directamente al Registro Central de Guías, y sin oficio de remisión alguno, las tarjetas copia de la misma, cuyo modelo se le facilitará.

Madrid, 13 de Febrero de 1934.  
—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Diego Martínez Barrio.

687

## Audiencia Territorial

### SALA DE LO CIVIL

#### Edicto

La Sala expresada ha dictado, en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia número 27

En la ciudad de Cáceres a 9 de Marzo de 1934.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de interdicto de recobrar la posesión, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, entre partes, de una en concepto de demandante, don Pedro Flores Breña, propietario, vecino de Garrovillas, y de la otra, como demandado, don Pedro Rubio Hurtado, obrero, de igual vecindad, representado y dirigido el primero por el Procurador, don Augusto Marcos Bravo, y el Letrado, don Virgilio

Ibarra, y el demandado por el Procurador habilitado, don Feliciano Periañez, en cuyos autos recayó sentencia con fecha 10 de Noviembre de 1933, que dictó el Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, declarando haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por don Pedro Flores Breña, y en su virtud condenó que inmediatamente fuera puesto en la posesión en que se hallaba de la finca reseñada en el hecho primero de la demanda, condenando al despojante Pedro Rubio Hurtado, a que reponga al ser y estado que antes tenía dicha finca, y al pago de las costas, daños, perjuicio y, en su caso, devolución de los frutos que hubiere percibido, llevándose a efecto dicha restitución por medio del Alguacil de dicho Juzgado, a quien comisionaba para ello, asistido del Secretario del mismo u Oficial habilitado, entendiendo todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que pudiera tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 10 de Noviembre de 1933, dictó el Juez de Primera Instancia de Garrovillas, por la que declaró, sin perjuicio de tercero, haber lugar al interdicto de recobrar interpuesto por don Pedro Flores Breña, ordenando que inmediatamente sea repuesta en la posesión en que se hallaba de la cerca al sitio de San Antón, del pueblo de Garrovillas, condenando al despojante Pedro Rubio Hurtado, a que reponga al ser y estado que antes tenía dicha finca y al pago de las costas, daños y perjuicios, y en su caso, la devolución de los frutos que hubiera percibido, llevado a efecto dicha sentencia por medio del Alguacil del Juzgado, a quien se comisionara para ello, asistido del Secretario del mismo y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel F. Carrascosa.—Vicente R. Redondo.—Felipe Zalba.

La antedicha sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha, por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala, don Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía, don Pedro Flores Breña, expido el presente edicto en Cáceres a 17 de Marzo de 1934.—El oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Manuel F. Carrascosa.

1121

## Jefatura de Industria

CACERES

Don Mario Castellanos y Torres de Castro, Verificador oficial de Contadores eléctricos de esta provincia de Cáceres, con residencia en su capital.

Certifico: Que en el archivo de esta dependencia oficial se encuentran las tarifas de precios para el suministro de energía eléctrica en los pueblos de Plasencia y Malpartida de Plasencia, que tiene en vigor la Sociedad Anónima denominada "Electro Hidráulica del Jerte", domiciliada en la ciudad citada en primer término, cuyas tarifas fueron aprobadas por el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha cinco de Abril del corriente año, y son las mismas que la Sociedad venía aplicando con anterioridad a la Real orden de catorce de Agosto de mil novecientos veinte. Dichas tarifas se publicaron en el número ochenta y cinco del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día nueve del mencionado mes de Abril. Copiadas textualmente, dicen así:

### Tarifas de la Sociedad Electro Hidráulica del Jerte

#### Para alumbrado en Plasencia

Por tanto alzado:

Lámpara de dieciséis bujías, filamento metálico, una peseta cincuenta céntimos al mes.

Lámpara de treinta y dos bujías, filamento metálico, tres pesetas al mes.

Por limitador:

Un amper, equivalente a noventa bujías, nueve pesetas al mes.

Por contador:

Precio del kilovatio-hora, ochenta céntimos. Los casinos, colegios, cafés, hoteles, teatros y espectáculos públicos, a sesenta céntimos kilovatio-hora, por razón de la mayor importancia de su consumo.

Los contadores son necesariamente de cuenta del abonado, en compensación de lo cual la Sociedad ha renunciado a cobrarles mínimo de consumo.

### Impuestos

Son de cuenta del abonado los que están en vigor y los que se establezcan en lo sucesivo.

### Altas y bajas

No se admiten altas y bajas en el alumbrado a tanto alzado y por limitador, como no sea por meses naturales completos, debiendo el abonado pagar toda la mensualidad, sea cualquiera el número de días que haya hecho uso de la luz.

### Energía para industrias

Se suministra energía para industrias mientras la hay disponible, y sin ninguna clase de garantías ni responsabilidades, fuera de las horas de alumbrado, bajo las condiciones y precios siguientes:

Toda clase de industrias que no trabajen de noche, sin expresa autorización de la Sociedad y con sujeción al horario que se les marque, a treinta céntimos kilovatio-hora, con los siguientes descuentos:

Quince por ciento cuando el producto de los kilovatios gastados, multiplicado por el precio de la unidad, dé un producto superior a cien pesetas en el mes.

Veinticinco por ciento cuando el producto sea superior a doscientas pesetas en el mes.

Treinta y cinco por ciento cuando el producto sea superior a trescientas pesetas en el mes.

Cuarenta y cinco por ciento cuando el producto sea superior a cuatrocientas pesetas en el mes.

Cincuenta por ciento cuando el producto sea superior a quinientas pesetas en el mes.

La Sociedad se reserva el derecho de poder suspender el suministro de energía, siempre que lo estime oportuno, para realizar trabajos en las líneas, redes, centros de transformación, etcétera, y durante todo el estiaje. Si la suministra durante este último, será al precio de treinta céntimos kilovatio-hora, sin descuento alguno y con sujeción al horario que se fijará previamente.

### Panaderías

Pagarán a treinta y cinco céntimos kilovatio-hora, sin descuento de ninguna clase, empezando el trabajo a las once de la noche.

### Riegos

Pagarán por contador a razón de treinta céntimos, kilovatio-hora, sin descuento de ninguna clase y mientras pueda suministrarse energía, no pudiendo trabajar durante la noche.

En todos los casos anteriores el contador será siempre de cuenta del abonado y la Sociedad no cobra mínimo de consumo.

### Tarifa de Malpartida de Plasencia

Por tanto alzado:

Lámpara de diez bujías, filamento metálico, dos pesetas al mes.

Lámpara de veinticinco bujías, filamento metálico, tres pesetas y sesenta céntimos al mes.

En dichos precios están incluidos el impuesto del diecisiete por ciento para la Hacienda y

el municipal que existe actualmente.

En los demás suministros se aplican las mismas tarifas y condiciones que disfrutaban los abonados de Plasencia.

Y para que así conste y a los efectos legales que procedan, expido el presente en Cáceres a veinte de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El verificador oficial, Mario Castellano.

Diligencia. Por haber sido aprobadas las presentes tarifas por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha cinco de Abril de mil novecientos veintiséis y siendo las que en la actualidad está aplicando la Empresa, procede la publicación de las mismas en el BOLETIN OFICIAL y en un periódico de esta provincia.

Cáceres dos de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero jefe, José Castiñeira.

1163

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente se llama a cuantas personas puedan dar razón de quién sea un hombre mendigo, manco del brazo derecho, talla regular, más bien alto, hablaba algo en portugués y poseía un jumento negro, pequeño y que fué encontrado muerto por agresión en la tarde del día 20 de Enero último en la Sierra del Zapatero, término municipal de Casas de Millán.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de otro mendigo, como de 50 años de edad, talla regular, con una mancha grande o nube en un ojo, con traje de pana lisa oscura, habla bien el castellano y tiene barba cana, y caso ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 8 del corriente año, por asesinato.

Asimismo y por medio del presente se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a quien se crea perjudicado por la muerte del mendigo primeramente expresado.

Dado en Garrovillas a 17 de Marzo de 1934. Gabriel García Marco.—El Secretario, Joaquín Carrillo.

1134

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de la venta pública de la finca que después se describirá, embargada al vecino de Casas de Miravete, Isidro Moreno y Moreno, a instancia del Procurador don Nicolás Marcos Luenigo, en nombre de Pedro Naranjo Pérez.

Una casa habitación, sita en Casas de Miravete, en la calle del Príncipe; linda derecha, otra de Francisco Grande; izquierda, otra de Isidro Moreno, y espaldada, cercado de Pedro Naranjo Pérez, antes del Isidro Moreno; tasada en ocho mil pesetas.

Esta segunda subasta es con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación; y se advierte a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, deducido dicho veinticinco por ciento, los que consignarán previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata a diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Villa Estévez.—El Secretario, Heliodoro García.

14 (46=18'40 ptas.) 1054

## PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de Félix Sánchez Tejada, Melchor González Martín y José Sánchez Campos, que fueron sustraídos la noche del 12 al 13 del actual, de una cerca existente en la dehesa «Mironcillo», término de Malpartida de Plasencia, y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuviere en su poder, si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 61 de 1934.

Dado en Plasencia a 16 de Marzo de 1934.—Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas de los semovientes

Un caballo, capa alazán, edad cerrado, alzada 1'57 metro, mar-

ca confusa en la nalga izquierda, pelos blancos en la cola y lunares blancos en el costillar izquierdo y espinazo.

Otro caballo, capa pelicana, edad cinco años, alzada un poco menos de la marca, raza española, con hierro D, en la maza derecha, sin señas particulares.

Y otro caballo, capa castaña, edad cuatro años, alzada 1'40 metros, raza española y señas particulares, pialbo.

1180

## ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulin, Juez de Instrucción accidental de la villa y partido de Alcántara.

Por el presente que se expide en méritos de los hechos que han motivado la incoación del sumario número 17 del año actual, cuyos hechos son la sustracción del semoviente que a continuación se reseña y de la propiedad del vecino de Huertas de Arriba, provincia de Burgos, y accidentalmente residente en la villa de Brozas, llamado Santiago Bonifacio Hernáiz López, mayor de edad y labrador, habiéndose llevado a efecto la sustracción la noche del 19 a 20 de Febrero pasado y en el término municipal de dicho pueblo. Ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del expresado semoviente poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con el individuo que se haya en su poder si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Alcántara a 13 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel Bojo. El Secretario Judicial, Luis García.

Reseña del s moviente

Una yegua de tres años, capa negra, paticalzada del izquierdo, lucero corrido y talla menos de la marca.

1093

## MONTEHERMOSO

Don Isaias Garrido Mesa, Juez municipal de este pueblo de Montehermoso.

Por el presente se cita a Juan López González, vecino de este pueblo, soltero, jornalero y de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que a la mayor brevedad se presente en este Juzgado a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido en su contra, por lesiones; interesando de todas las Autoridades la busca de referido sujeto y conducción a este Juzgado a los fines acordados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Montehermoso a 15 de Marzo de 1934.—Isaias Garrido.—Por su mandado, Daniel Hermoso.

1139

## PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día trece de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Malpartida de Plasencia, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca rústica embargada a Emiliano García y García, para pago de renta de la finca «Abaza de Abajo» y «Pajarejo», de la propiedad de Abundio González y otros, en cantidad de quinientas veinticinco pesetas y las costas, la siguiente finca:

Un cercado en término de Malpartida de Plasencia, al sitio Fuente Vieja, de cabida fanega y media; linda al Saliente, con otro de herederos de Mariano Tejada; Mediodía y Norte, con calleja pública, y Poniente, con la de Francisco Rodríguez; tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en esta subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicolás Nombela y Gallardo.—De su orden, Joaquín de Colsa.

(46=18'40 ptas.) 1150

## TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 48 del corriente año, por el delito de hurto de aves y otros efectos, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los que a continuación se reseñan, desaparecidas de una casa deshabitada en la calle de los Plitones, de la villa de Miajadas, en la noche del 9 al 10 del actual y propias del vecino de la misma, Segundo Sánchez Isidro, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 15 de Marzo de 1934.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de las aves

Seis gallinas y dos gallos de

pluma blanca, raza legor, y una pava blanca y negra.

1128

## CASILLAS DE CORIA

Anuncio

Don Alejo Lorenzo Martín, Juez municipal de este pueblo de Casillas de Coria.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente, respectivamente, de este Juzgado municipal, sin más retribución que los derechos de Arancel, se hace público por medio del presente anuncio, para que los que deseen aspirar a dichas plazas, lo soliciten en el término de quince días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, acompañados de los requisitos que determina el artículo 13 del Reglamento a dichos efectos.

Casillas de Coria a 15 de Marzo de 1934.—El Juez municipal, Alejo Lorenzo.

1151

## CASAS DE MILLAN

Don Vicente de la Fuente Rodríguez, Secretario accidental del Juzgado municipal de este pueblo de Casas de Millán, provincia de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia.—En Casas de Millán a 28 de Febrero de 1934, el señor Juez municipal de este término, don Aureliano Clemente Fabián, habiendo visto y oído estos autos de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia suscrita por el Subcapataz de la 29 Brigada, encargado de la conservación y custodia de la vía y sus adyacencias, kilómetro 278 y 400 metros del ferrocarril, de Madrid, Cáceres y Portugal, contra dueño desconocido de un jumento por arrollamiento del mismo; y

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Fallo.—Que debo condenar y condeno al desconocido dueño de la caballería arrollada por el tren número 23, de 13 de Enero próximo pasado, en el kilómetro 278 y 400 metros de dicho ferrocarril, a la multa de 25 pesetas, que serán hechas efectivas en papel de pagos al Estado, y a las costas y gastos a que ha dado lugar en el presente juicio, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al condenado desconocido, expido la presente en Casas de Millán a 15 de Marzo de 1934.—Vicente de la Fuente.—V.º B.º, el Juez municipal, Aureliano Clemente.

1135

## AHIGAL

## Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Ahigal a 16 de Marzo de 1934. El señor Juez municipal, Don Santos Monforte Díaz, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por mandato expreso de la Ley y el denunciante perjudicado Miguel García García, de esta vecindad; y de otra el autor, autores, o cómplices, desconocidos, por falta contra la propiedad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al autor, autores o cómplices desconocidos, que en la noche del 26 de Diciembre último, hurtó o hurtaron del sitio Lugar de Calle, de este término, un carnero de dos años, negro, con hierro de A. en el costado derecho, de la propiedad del vecino de esta localidad, Miguel García Gacía, a que en concepto de indemnización satisfaga o satisfagan a éste la suma de 30 pesetas; a tantos como fueran los autores y cómplices, de conformidad con el art. 12 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 581 del Código Penal, que cumplirán en la Cárcel de este pueblo, y por iguales partes al pago de costas y gastos de este expediente.

Y para que sirva de notificación a los condenados y a los efectos del art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que visa y se la el señor Juez Municipal, en Ahigal a 17 de Marzo de 1934.—Santos Gutiérrez.—Visto bueno, el Juez Municipal, Santos Monforte.

1136

## Alcaldías

## VIANDAR DE LA VERA

## Edicto

Formado el padrón de Cédulas personales de este término, para el corriente ejercicio y aprobado por la Superioridad, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de diez días, a los efectos de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que sean pertinentes.

Viandar de la Vera a 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Adolfo Rebate.

1073

## MOHEDAS

## Repartimiento general de utilidades

Formado por las Comisiones de evaluación y repartimiento el documento mencionado para 1934, queda expuesto al público por término de diez días, para que los contribuyentes forasteros

y vecinos puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes, advertidos que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mohedas a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Adrián Hernández.

1086

## MEMBRIO

## Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este pueblo para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez días, a efecto de que dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Membrío a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Celestino Rico.

1092

## GARCIAZ

## Edicto

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de diez días, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Se advierte que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Garciaz a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eugenio Barbero.

1098

## GARCIAZ

## Edicto

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de esta villa para el año actual, con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, quedan expuestos los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones o reparos se formulen contra aquélla.

Garciaz a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eugenio Barbero.

1099

## CABRERO

## Edicto

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de

este término municipal puedan formularlas por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cabrero a 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Valentín García.

1102

## SANTA CRUZ DE PANIAGUA

## Edicto

Verificada la rectificación anual del Padrón Municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Paniagua a 12 de Marzo de 1934.—El Teniente Alcalde, P. D., Alberto Domínguez.

1107

## POZUELO DE ZARZON

## Recuento general de ganadería

Formado por la Junta Pericial y Ayuntamiento el recuento general de la ganadería existente en este término, para que sirva de base al Repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1935, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 14 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Delfín Martín.

1108

## HERRERA DE ALCANTARA

## Censo de Campesinos

Confeccionado el Censo de Campesinos de este término municipal, previsto en la base undécima de la Ley Agraria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, durante el cual los interesados que se encuentren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herrera de Alcántara, 14 de Marzo 1934.—El Alcalde, José M.ª Loro.

1110

## TEJEDA DE TIETAR

## Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial de esta provincia el padrón de Cédulas personales de este pueblo, formado para 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de diez días, para que durante este plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Tejeda de Tietar, 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno.

1070

## VALDEOBISPO

## Repartimiento de utilidades

Terminado el documento antes reseñado, en sus partes real y personal correspondiente a este término municipal, por la Junta general del repartimiento, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales y tres días más se pueden presentar tanto vecinos como forasteros, cuantas reclamaciones crean conveniente ante la Junta de mi presidencia en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo, 14 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta, Juan Blanco.

1106

## SAUCEDILLA

## Edicto

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso por término de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid».

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en el indicado plazo, haciéndose constar que esta Secretaría corresponde a la segunda categoría del Cuerpo, a la que necesariamente han de pertenecer.

Saucedilla a 12 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Justo Martín.

1068

## GALISTEO

## Anuncio

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de esta villa correspondiente al año actual de 1934, se expone al público el mismo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que durante el mismo y cinco días más, puedan formularse las reclamaciones en contra del mismo que crean convenientes, las cuales han de presentarse en esta Alcaldía, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que la misma sea.

Galisteo, 13 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Florencio Alcón.

1089

## ACEHUCHE

## Anuncio

Formado el repartimiento general de Utilidades de este Municipio para el corriente año, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse contra el mismo, durante el plazo de exposición y tres días más, las reclamaciones que se estimen convenientes. Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Acehuche a 14 de Marzo de 1934.—El Presidente de la Junta, Francisco Muñoz.

1090